El anterior escrito de contestación a las excepciones fue presentado dentro del término por la parte demandante, allegó un DVD.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga quince de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado de las excepciones se convoca a la parte procesal (demandante y demandadas) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M**. del día **tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, **de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 y 217 del C.G.P.,** presente el testigo relacionado por los demandados al folio 33 y al folio 80 por la demandante y se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

1°. - Tener como prueba los documentos allegados por la demandante.

PARTE DEMANDANTE:

- Los contratos allegados con la demanda visibles del folio 1-7; y con la subsanación el contrato de subarrendamiento visible al folio 16-19.
- DVD allegado con la contestación a las excepciones visible al folio 83.

2°. - TESTIMONIAL:

Cítese al señor CARLOS ANDRES PORRAS PEREZ para que en la audiencia rinda la declaración que le solicita la demandante al folio 80.

3°. - INTERROGATORIOS:

- Cítese a interrogatorio de parte a los **DEMANDANDOS: ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA y RAUL GARCIA** para que en la audiencia absuelvan el interrogatorio que les formulará el demandante solicitado al folio 80.

PRUEBA OFICIOSA:

No se decretará la prueba de oficio solicitada por la demandante de enviar el DVD al CTI de la Fiscalía, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 244 y 269 del C.G.P. al determinar: **DOCUMENTO AUTENTICO**. – "Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, **o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento…** y los que contengan **la reproducción de la voz o de la imagen**, se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falso desconocidos según el caso…".

Por tal razón se niega esta prueba por ser auténticos sería una prueba innecesaria por cuanto no es objeto de controversia y no ha sido tachada (Artículo 269 C.G.P).

PARTE DEMANDADA:

1°. - Tener como prueba los documentos allegados por los demandados.

- Poderes visibles al folio 22 y folio 25-28.
- Anexos allegados con la contestación a la demanda visible del folio 34-65.

2°. - TESTIMONIAL:

Cítese a los señores CIPRIANO LOPEZ DONADO y LUIS FERNANDO ANGARITA GOMEZ para que en la audiencia rindan las declaraciones que les solicitan los demandados al folio 33.

3°. - INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte a la **DEMANDANTE: KATERINE HINOJOSA GALVIS para** que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de los demandados, solicitado al folio 33.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo -

institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link, así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a23ad787d05b33fee44602988c0f41a6346a8bb1f1f85b278b491c91c7565d3
Documento generado en 15/12/2020 10:17:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica